



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2023-00015-00
CAUSANTE: LUIS MARÍA MARTINEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)

Atendiendo lo solicitado y como se observa que el despacho incurrió en errores involuntarios en la identificación de los herederos, se hace necesario corregir la providencia del 17/01/2024, mediante se aprobó el trabajo de partición dentro de la causa, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la providencia del 17/01/2024 mediante el cual se aprobó el trabajo de partición dentro de la causa, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

*Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante **LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)***

ANTECEDENTES

- Mediante auto proferido el 2 de marzo de 2023 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor **LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)**, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados a **ANA CECILIA MORENO ROMERO, FLOR ALBA MARTINEZ MORENO, LUIS MODESTO MARTINEZ MORENO, JOSE HERMES MARTINEZ MORENO, TIRSO EUGENIO MARTINEZ MORENO, REINALDO MARTINEZ MORENO, ARACELY MARTINEZ MORENO, LUZ STELLA MARTINEZ MORENO, INGRID MARTINEZ MORENO** y **LEONARDO MARTINEZ MORENO**.*
- Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2023 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidador.*



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

3. *Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2023.*
4. *Como quiera que dentro del término del traslado no se presentaron objeciones, se dispone en consecuencia conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.*

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”.

Siendo así las cosas y como quiera que al revisar el trabajo elaborado corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es:

*“Lote Restante del Terreno Denominado “EL ROSAL” ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de El Colegio-Cundinamarca, con cabida de una hectárea y dos mil ochenta metros cuadrados (1 Ha. 2080 Mt²), luego de descontadas las ventas parciales realizadas mediante Escritura 1314 de agosto 6 de 1987 de la Notaría de la Mesa y reservándose el causante LUIS MARIA MARTINEZ CORTEZ la porción de terreno arriba señalada y objeto de la sucesión con su respectiva liquidación de la Sociedad conyugal, establecido dentro de los siguientes linderos: **Por un Costado.** Limita con la Quebrada La Paz. **Por Otro Costado.** Con herederos de la Sucesión de Juan de la Cruz Muñoz. **Por Otro Costado.** Limita con Lotes números 1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8 y 9 vendidos por este mismo instrumento. **Por el Último Costado.** Limita con Roberto Romero Guevara y encierra. Inmueble adquirido por el causante LUIS MARIA MARTINEZ CORTES por adjudicación en sucesión de ABELARDA CORTES DE MARTINEZ en Sentencia del 10 de mayo de 1966 del Juzgado Civil Municipal de El Colegio, protocolizada con Escritura Pública número 93 de fecha 6 de febrero de 1967 de la Notaría de la Mesa, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, en Folio de Matrícula 166-22252 en anotación cero cero uno (001) del veinte (20) de Agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966); pero que con Escritura número 1314 de fecha 6 de agosto de 1987 de Notaría de la Mesa, transfirió parte del inmueble y se reservó una hectárea y dos mil ochenta metros cuadrados (1 Ha. 2080 Mt²), registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa en Folio de Matrícula 166-22252 en anotación 003 y cedula catastral 000000210060000.”*

*En ese orden de ideas, se adjudica el bien inmueble anteriormente referenciado en común y proindiviso a **ANA CECILIA MORENO ROMERO**, cónyuge supérstite del causante y los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia: **FLOR ALBA MARTINEZ MORENO, LUIS MODESTO MARTINEZ MORENO, JOSE HERMES MARTINEZ MORENO, TIRSO EUGENIO MARTINEZ MORENO, REINALDO MARTINEZ MORENO, ARACELY MARTINEZ MORENO, LUZ STELLA MARTINEZ MORENO, INGRID MARTINEZ MORENO***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

y **LEONARDO MARTINEZ MORENO**, en los términos y porcentajes señalados en el trabajo de partición presentado por el Doctor **LIBARDO PEÑA PADILLA**.

SEGUNDO. En lo demás, la providencia del 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024), permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00193-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CHACÓN VANEGAS
DEMANDADO: EDILBERTO GONZALEZ MENDEZ

Considerando que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, el despacho realizará la verificación de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LIQUIDENSE por Secretaria, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo reglado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de
2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00193-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CHACÓN VANEGAS
DEMANDADO: EDILBERTO GONZALEZ MENDEZ

Como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-62721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, ya registra la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho, es procedente en este momento la práctica del secuestro del mismo. En ese sentido, se **DISPONE**:

PRIMERO. COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**, para que a través de sus **INSPECCIONES DE POLICIA**, lleve a cabo diligencia de secuestro del inmueble citado en precedencia, ubicado en la Vereda Santa Cruz, propiedad del demandado **EDILBERTO GÓNZALEZ MENDEZ**. A la entidad comisionada se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro y copia de este auto.

SEGUNDO. DESIGNAR a **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**, Auxiliar de la Justicia debidamente inscrito y registrado, como secuestre en la presente causa, quien podrá ser contactado en la dirección de correo electrónico mhmr838@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 2024-00010-00
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO 04 CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MONCADA ROLDÁN
DEMANDADA: ROSA HERMINDA SANABRIA

Observa el despacho que se incurrió en error mecanográfico al momento de indicar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la diligencia de secuestro, por lo que, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá su corrección.

Asimismo, se observa solicitud de aplazamiento allegada por el secuestro dentro de la causa, **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**, debido a que le fueron programadas previamente otras diligencias. Por lo tanto, se señalará nueva fecha para la diligencia objeto de la comisión.

En ese sentido, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. DISPONER la corrección del auto calendado de 5 de junio de los corrientes, en el sentido de aclarar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de secuestro corresponde al No. 166-22864 y no como allí se indicó.

SEGUNDO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia pluricitada, el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro
(2024)

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACIÓN: 2024-00088-00
NNA: J.R.P
PROCEDENCIA: ICBF CENTRO ZONAL LA MESA

De conformidad con el inciso 4 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, procede este despacho a **CORRER TRASLADO** de las pruebas recaudadas y practicadas dentro del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor del menor J.R.P., adelantado por este despacho judicial, por el término de cinco (5) días, para que las partes, vinculados, ministerio público e ICBF, a través de la Defensora de Familia designada, se pronuncien si a bien lo estiman pertinentes conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2024-00223-00
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO MORENO PEÑA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: ROSALBA ALVARADO RODRIGUEZ, LUCY ESPERANZA MORENO ALVARADO, CONSUELO MORENO MORENO ALVARADO, JOSE OSCAR MORENO ALVARADO Y LISANDRO MORENO ALVARADO

Revisado el libelo introductor, este despacho concluye que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación.

Por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida a través de apoderado judicial, por **ROSALBA ALVARADO RODRIGUEZ, LUCY ESPERANZA MORENO ALVARADO, CONSUELO MORENO MORENO ALVARADO, JOSE OSCAR MORENO ALVARADO Y LISANDRO MORENO ALVARADO**, siendo causante el señor **JOSÉ ANTONIO MORENO PEÑA (Q.E.P.D.)**, para lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JOSÉ ANTONIO MORENO PEÑA (Q.E.P.D.)**, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 1 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. TÉNGASE a los señores **ROSALBA ALVARADO RODRIGUEZ**, conyugé superviviente, y a los hijos del causante: **LUCY ESPERANZA MORENO ALVARADO, CONSUELO MORENO MORENO ALVARADO, JOSE OSCAR MORENO ALVARADO Y LISANDRO MORENO ALVARADO**, con derecho a intervenir en el presente proceso

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaria procédase a su inclusión en el registro referido.

QUINTO. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante **JOSÉ ANTONIO MORENO PEÑA (Q.E.P.D.)**.

SEXTO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, e inclúyase en el Registro Nacional de la Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO. RECONOCER al Doctor **DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.250.983, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores **ROSALBA ALVARADO RODRIGUEZ, LUCY ESPERANZA MORENO ALVARADO, CONSUELO MORENO MORENO ALVARADO, JOSE OSCAR MORENO ALVARADO Y LISANDRO MORENO ALVARADO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2015-00211-00
DEMANDANTE: ENRIQUE RAMIREZ ESCOBAR
DEMANDADO: MILTON ARIEL ROMERO MANCERA

El Doctor **ENRIQUE RAMIREZ PARDO**, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante **ENRIQUE RAMIREZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)** y solicita tener como nueva parte demandada a los herederos de este, esto es, a su persona, **ENRIQUE RAMIREZ PARDO** y a los señores **PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO.**

Previo a resolver, esta judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso, señala a su tenor literal lo siguiente:

“(...) Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)”

Asimismo, el artículo 79 *eiusdem* dispone:

“(...) Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el que se halle en el momento de su intervención. (...)”



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

En el caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **ENRIQUE RAMIREZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, así como también el vínculo existente de esta con los señores **ENRIQUE RAMIREZ PARDO, PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO**, como consta en los registros civiles de nacimientos, adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a los señores **ENRIQUE RAMIREZ PARDO, PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO**, como sucesores procesales del señor **ENRIQUE RAMIREZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por esta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ENRIQUE RAMIREZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.020, portador de la Tarjeta Profesional No. 18.504, para que actúe como apoderado judicial de los sucesores procesales **PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido y en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 24 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

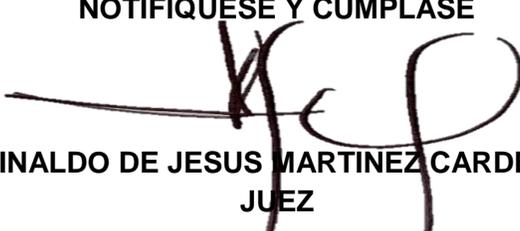
El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2017-00121-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: BANKEMPRENTECH S.A.S., DIANA KATHERINE REQUEJO,
FABIAN RAUL SERRANO PARRA

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería, en atención al poder allegado por el Doctor **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ**. No obstante, se avizora que el representante legal de **BANKEMPRENTECH S.A.S.**, no se encuentra debidamente identificado ni tampoco aportó el correspondiente certificado de existencia y representación legal. Asimismo, como quiera que el citado poder no se encuentra autenticado, no existe siquiera constancia sumaria que este haya sido conferido por los señores **FABIAN RAUL SERRANO PARRA** y **DIANA KATHERINE REQUEJO**, ni por el Representante Legal de **BANKEMPRENTECH S.A.S.**, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el despacho **DISPONE**:

ÚNICO. DIFERIR el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de **BANKEMPRENTECH S.A.S.**, **FABIAN RAUL SERRANO PARRA** y **DIANA KATHERINE REQUEJO**, hasta tanto subsane las falencias detectadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 050Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2017-00278-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FRANCO GÓMEZ
DEMANDADO: PATRICIA LOPEZ DE VILLARRAGA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la diligencia programada para el 19 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo debido, se hace necesario fijar diligencia para llevar a cabo diligencia de inspección judicial. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y de ser posible las diligencias que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, para el **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00077-00
DEMANDANTE: INES LIGIA LEYTON DE GAITÁN
DEMANDADO: DOROTEA CARDENAS GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ GALINDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

El Doctor **ÁNGEL DANIEL BURGOS**, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la demandante **INES LIGIA LEYTON DE GAITÁN (Q.E.P.D.)** y solicita tener como nueva parte demandada a los herederos de esta, esto es, los señores **ALVARO GAITAN LEYTON, SANDRA PATRICIA GAITAN LEYTON, MARIA CRISTINA GAITAN LEYTON, NUBY SOLLY GAITAN LEYTON, LUZ MERY GAITAN LEYTON, JORGE ELIECER GAITAN LEYTON y MARTHA LUCIA GAITAN LEYTON.**

Previo a resolver, esta judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso, señala a su tenor literal lo siguiente:

“(...) Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)”

Asimismo, el artículo 79 *ejusdem* dispone:

“(...) Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el que se halle en el momento de su intervención. (...)”



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

En el caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante **INES LIGIA LEYTON DE GAITÁN (Q.E.P.D.)**, así como también el vínculo existente de esta con los señores **ALVARO GAITAN LEYTON, SANDRA PATRICIA GAITAN LEYTON, MARIA CRISTINA GAITAN LEYTON, NUBY SOLLY GAITAN LEYTON, LUZ MERY GAITAN LEYTON, JORGE ELIECER GAITAN LEYTON** y **MARTHA LUCIA GAITAN LEYTON**, como consta en los registros civiles de nacimientos, adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a los señores **ALVARO GAITAN LEYTON, SANDRA PATRICIA GAITAN LEYTON, MARIA CRISTINA GAITAN LEYTON, NUBY SOLLY GAITAN LEYTON, LUZ MERY GAITAN LEYTON, JORGE ELIECER GAITAN LEYTON** y **MARTHA LUCIA GAITAN LEYTON**, como sucesores procesales de la señora **INES LIGIA LEYTON DE GAITÁN (Q.E.P.D.)**, en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por esta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ANGEL DANIEL BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.432.058, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.536, para que actúe como apoderado judicial de los sucesores procesales **ALVARO GAITAN LEYTON, SANDRA PATRICIA GAITAN LEYTON, MARIA CRISTINA GAITAN LEYTON, NUBY SOLLY GAITAN LEYTON, LUZ MERY GAITAN LEYTON, JORGE ELIECER GAITAN LEYTON** y **MARTHA LUCIA GAITAN LEYTON**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ GARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 24 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUND.
PROCESO: PERTENENCIA – REINVIDICATORIA EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN: 2022-00018-00
DEMANDANTE: CIRO GAITÁN MUÑOZ
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.

Observa este despacho solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** – Antes **EMGESA S.A. E.S.P.**, atendiendo a motivos relacionados con el traslado al sitio.

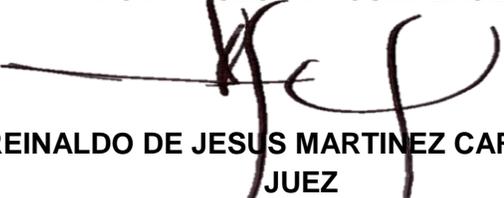
En ese sentido, el despacho DISPONE:

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha el día **DOS (02) de OCTUBRE de 2024**, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo **DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN** a favor de **EMGESA S.A. E.S.P.** del predio identificado con el número interno DV-077 denominado “Las Graditas” e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, ubicado en la vereda Zaden del municipio de El Colegio – Cundinamarca.

SEGUNDO. OFICIAR a la Policía Nacional, a la Comisaria de Familia, Secretaria de Salud Municipal y a la Personería Municipal de El Colegio – Cund., con el fin de solicitar acompañamiento para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble antes referido.

TERCERO. NOTIFIQUESE a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 308 del C.G.P., para lo cual se libraré el respectivo **AVISO** informando al señor **CIRO GAITÁN MUÑOZ**, cedulaado bajo el No. 3.248.938 y/o a las personas que habiten el inmueble objeto de restitución, a fin de ser colocado en el ingreso del inmueble, en aras de garantizar sus derechos fundamentales. Líbrese por secretaría en forma expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN: 2022-00085-00
DEMANDANTE: HECTOR JULIO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAVID FELIPE MENDEZ HERAQUE, NIDYA YALANDA MORENO RODRIGUEZ Y MARIA ELENA MENDEZ HERAQUE

Observa este despacho, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante tendiente al decreto y práctica de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, toda vez que la dicha oficina ya realizó el registro de la medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser ello procedente, esta judicatura, **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, propiedad de la demandada **MARIA ELENA MENDEZ HERAQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.532584

SEGUNDO. FIJAR fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, para el día 17 de septiembre de 2024 a las 11:00 a.m.

TERCERO. DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de la Justicia al Doctor **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**. Notifíquese su designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
RADICACIÓN: 2022-00238-00
CAUSANTE: AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.) Y MARÍA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ (Q.E.P.D.).

Observa este despacho solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados dentro del proceso de la referencia, tendiente a la corrección del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó fechada del 17 de enero de los corrientes, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las herederas es la señora **ANA LUCILA GÓNZALEZ ARIAS**, y no **ANA LUCIA GÓNZALEZ ARIAS**, como allí se indicó.

Revisado el trabajo de partición y los documentos que obran en el expediente que dan cuenta de la existencia entre la heredera **ANA LUCILA GÓNZALEZ ARIAS** y los causantes, encuentra el Despacho que efectivamente por error del partidor, no se identificó en debida forma la heredera.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el error derivado del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia, el cual afecta la sentencia proferida con base en el mismo, calendada del 17 de enero de 2024.

SEGUNDO. DISPONER que dentro del trabajo de partición del derecho **LIBARDO PEÑA PADILLA**, en cada uno de sus apartes en que se haga alusión a **ANA LUCIA GÓNZALEZ ARIAS**, en calidad de heredera de los causatentes, quedará así: **ANA LUCILA GÓNZALEZ ARIAS**.

TERCERO. ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-17083 y No. 166-17084 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00336-00
DEMANDANTE: FIDEL HERNÁNDO MARTINEZ PALACIO
DEMANDADA: JHON ANDRADE CAMARGO Y RICARDO ANDRADE CAMARGO

Se observa que dentro del presente proceso promovido por **FIDEL HERNANDO MARTINEZ PALACIO**, fue remitido el Oficio No. 554 del 11 de junio de 2024, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta **MARÍA ANGELICA LÓPEZ SUAREZ**, contra **JHON ANDRADE CARMAGO** y **RICARDO ANDRADE CAMARGO** (Radicado 25245-40-89-001-2022-00334-00, por medio del cual nos comunican que *“mediante el Auto de Veintinueve (29) de febrero de 2024, proferido dentro del Proceso de la Referencia , el Despacho de este Juzgado, Decretó el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del Remanente del producto de los embargados que le puedan llegar a corresponder a los demandados JHON JAIRO ANDRADE CAMARGO C.C. 79.740.816 RICARDO ANDRADE CAMARGO C.C. 79.466.585, dentro de los Procesos No. 2022-00336 y 2022 00337 el cual cursa en este Despacho Judicial”*).

Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 466 del Código General del Proceso, es del caso tomar atenta nota de tal medida. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

ÚNICO. TÓMESE atenta nota del Oficio No. 554 del 11 de junio de 2024, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, emitido dentro del proceso del proceso ejecutivo No. 25245-40-89-001-2022-00334-00, en el cual decretan el embargo del remanente, conforme lo señalado en dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00337-00
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADA: JHON ANDRADE CAMARGO Y RICARDO ANDRADE CAMARGO

Se observa que dentro del presente proceso promovido por **FIDEL HERNANDO MARTINEZ PALACIO**, fue remitido el Oficio No. 554 del 11 de junio de 2024, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta **MARÍA ANGELICA LÓPEZ SUAREZ**, contra **JHON ANDRADE CARMAGO** y **RICARDO ANDRADE CAMARGO** (Radicado 25245-40-89-001-2022-00334-00, por medio del cual nos comunican que *“mediante el Auto de Veintinueve (29) de febrero de 2024, proferido dentro del Proceso de la Referencia , el Despacho de este Juzgado, Decretó el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del Remanente del producto de los embargados que le puedan llegar a corresponder a los demandados JHON JAIRO ANDRADE CAMARGO C.C. 79.740.816 RICARDO ANDRADE CAMARGO C.C. 79.466.585, dentro de los Procesos No. 2022-00336 y 2022 00337 el cual cursa en este Despacho Judicial”*).

Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 466 del Código General del Proceso, es del caso tomar atenta nota de tal medida. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

ÚNICO. TÓMESE atenta nota del Oficio No. 554 del 11 de junio de 2024, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, emitido dentro del proceso del proceso ejecutivo No. 25245-40-89-001-2022-00334-00, en el cual decretan el embargo del remanente, conforme lo señalado en dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 050 Hoy: 25 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA